



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

San Juan,

NOTA E.P.R.E. N°

Ref.: RESOL-2026-79-APN-ENRE#MEC –
VICUÑA ARGENTINA S.A.

Expte. E.P.R.E. N° 550.06225/25

Señor Interventor

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Dr. Néstor Marcelo Lamboglia

S. _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en ejercicio de las competencias conferidas a este Ente por la Ley Provincial N° 524-A (Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial), en concordancia con las disposiciones en Ley Nacional N° 24.065, formulando OPOSICIÓN FUNDADA de carácter procedimental, técnico y jurídico, a la solicitud de acceso y ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica en San Juan, según presentación de TRANSENER S.A. a pedido de Vicuña Argentina, para el proyecto minero Josemaría, en Resolución ENRE N° 79/2026.

Consecuentemente, el E.N.R.E. debe abstenerse de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado en la circunstancia actual, convocando previamente a Audiencia Pública, y llevando a cabo todas las acciones previstas en cumplimiento del *"Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica"* (Anexo 16 de Los Procedimientos), aprobado por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias y complementarias, texto actualizado en Resolución N° 7/2019 de la ex Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, y ratificada por la reciente Resolución E.N.R.E. N° 65/2024 (Anexo II y III).

Resulta imprescindible permitir la exposición y adecuada ponderación de las presentes observaciones y adicionales que se pudiesen plantear, así como de todos los aportes de otras personas físicas o jurídicas con interés legítimo en la materia bajo análisis, en garantía de los principios rectores establecidos en Ley Nacional N° 24.065.

Esta presentación se realiza en resguardo del interés público provincial y de los derechos de las personas usuarias del servicio público de energía eléctrica de la provincia de San Juan, todo dentro del plazo legalmente establecido (cfr. Art. 3° y 4° Resoluc. ENRE N° 79/26), en razón de encontrarse vigente el término previsto para efectuar observaciones/oposiciones respecto de la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y la solicitud de

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Ampliación del Sistema de Transporte y otorgamiento referido del Certificado de Conveniencia Necesidad Pública efectuada por TRANSENER S.A. a requerimiento de la sociedad VICUÑA ARGENTINA S.A.

A continuación, se realizan una serie de consideraciones que deben considerarse preliminares, y deben entenderse como elementos iniciales, que serán ampliadas de así corresponder, al momento de la celebración de la Audiencia Pública que se solicita convocar.

I. Aspecto de Especial Relevancia.

Se destaca que este E.P.R.E., en el marco de expresas previsiones y facultades otorgadas por Leyes provinciales N° 524-A, N° 789-A, N° 863-A, viene gestionando la ejecución de un importante Plan de Infraestructura Eléctrica en la Provincia de San Juan, con una visión de mediano/largo plazo, incluyendo la planificación y ejecución de Obras que permiten una interconexión potente de la Provincia al SADI, con la posibilidad de abastecer demandas en la zona norte de la Provincia, con elevado potencial de demandas mineras y de inyección de generación de energía de fuentes renovables.

Las principales obras de extra alta tensión ejecutadas por la Provincia de San Juan, a través del E.P.R.E., con financiamiento de los fideicomisos provinciales, que permitirán la conexión de los Proyectos mineros Josemaría y Filo del Sol, respecto de las cuales se está solicitando el acceso, se listan a continuación:

1. Línea de Extra Alta Tensión 500 kV Mendoza – San Juan (inicialmente energizada en 220 kV). Concretada en 2007.
2. Energización en 500 kV de la Línea de Extra Alta Tensión 500 kV Mendoza – San Juan (Construcción de la ET Nueva San Juan 500 kV y Ampliación de la ET Gran Mendoza). Concretada en 2016 con la finalización de la ET Nueva San Juan 500/132 kV.
3. Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) 500 kV San Juan – Rodeo (inicialmente energizada en 132 kV). Concretada en 2021. Obra vinculada a una Línea integrante del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios (500kV), realizado con aporte del FFTEF.
4. Playa de 132 kV de la ET Rodeo 500/132 kV, en operación desde marzo 2022.

Las obras eléctricas referidas fueron ejecutadas y financiadas parcialmente con aportes económicos de las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, canalizado mediante los aportes realizados con la factura del servicio eléctrico, establecidos en las Leyes Provinciales N° 789-A y N° 863-A, así como aportes realizados por emprendimientos mineros que desarrollan actividades en la Provincia de San Juan, tales como

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

MAGSA, BEASA, Casposo y Gualcamayo, a partir de la suscripción de acuerdos procedimentales con la Provincia de San Juan.

El E.P.R.E. considera relevante destacar que la Provincia de San Juan, a través de la coordinación entre las autoridades competentes y este Ente Regulador, está analizando y evaluando distintas alternativas de financiamiento para la ejecución de nuevas obras de transporte en extra alta tensión (energización en 500 kV de la EAT Nueva San Juan-Rodeo y LEAT Rodeo-Chaparro), a ser integradas en el Sistema Argentino de Interconexión y redes del sistema Interconectado Provincial de San Juan, incluyendo mecanismos de colaboración público-privada, similares a los ya implementados exitosamente en la Provincia.

Esquemas que han demostrado ser herramientas eficientes para la ejecución de ampliaciones del sistema de transporte destinadas al abastecimiento de emprendimientos mineros y a la evacuación de generación renovable, permitiendo concretar obras complejas en plazos y costos razonables, sin afectar la planificación estructural del sistema.

Se destaca que la incorporación de las instalaciones al Sistema Argentino de Interconexión debe integrarse armónicamente en los ambiciosos planes de desarrollo energético que viene concretando exitosamente la provincia de San Juan, para beneficio de las personas usuarias de la región, con el claro objetivo de mejorar la calidad y seguridad del abastecimiento eléctrico de la demanda.

II. Procedimiento aplicable y planificación estratégica conforme Ley Provincial N° 1181-A

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Por su parte, la Ley Provincial N° 1181-A establece un marco jurídico específico y vigente para la planificación, ejecución y articulación de las obras de transporte eléctrico que vinculan a la Provincia de San Juan con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), declarando dichas obras de utilidad pública y asignándoles un carácter estratégico para el abastecimiento presente y futuro de la demanda provincial.

En este sentido, las decisiones vinculadas al acceso a la capacidad de transporte, energización, ampliación u operación de dichas obras no pueden analizarse aisladamente, sino en el marco de una planificación integral de largo plazo del sistema eléctrico provincial y su articulación con el SADI.

Resulta necesario seguir procedimientos equivalentes a los ya aplicados en antecedentes regulatorios, en los cuales la Provincia de San Juan ha actuado como beneficiario iniciador o articulador institucional, conforme lo previsto en la Ley 1181-A.



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

La intervención del E.P.R.E. y de las autoridades provinciales constituye un requisito sustantivo, no meramente formal, en resguardo del interés público comprometido.

III. Aportes obligatorios y acceso a la capacidad de transporte

El análisis del acceso a la capacidad de transporte debe realizarse en forma inseparable del régimen de aportes previsto en la Ley Provincial N° 1181-A, destacándose en particular que los emprendimientos alcanzados por el Artículo 3° de dicha normativa deben necesariamente sustanciar acuerdos de aportes con la Provincia de San Juan, destinados al desarrollo de Infraestructura Eléctrica que exceda su vida útil.

La normativa provincial tiene como finalidad explícita preservar la equidad tarifaria, evitando que los costos de infraestructura estratégica sean trasladados a los usuarios que no resultan beneficiarios directos de las obras.

IV. Certificado De Conveniencia Necesidad Pública obtenido por el E.P.R.E. para la ampliación ET Nueva San Juan

El E.N.R.E., mediante Resolución N° 0686/2024 (RESOL-2024-686-APN-ENRE#MEC), otorgó al E.P.R.E. de San Juan el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, consistente en la provisión y puesta en servicio de un segundo banco de transformación 500/132 kV, 450 MVA en la Estación Transformadora (ET) Nueva San Juan, y las obras comprendidas en playa de 500 kV (campo N° 6) y en 132 kV (campo N° 5), construcción del kiosco 0506 de playa de 500 kV, donde se alojarán todos los tableros de control de ambas playas y construcción de un nuevo edificio para las celdas de 33 kV, requeridas para poder concretar la conexión de los arrollamientos terciarios de los transformadores del segundo banco de transformación con el transformador de servicios auxiliares existentes y obras complementarias, ubicadas en la Provincia de San Juan, jurisdicción de TRANSENER S.A.

El otorgamiento del referido Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por parte del E.N.R.E., constituye un reconocimiento expreso de la necesidad de ampliar la capacidad de transformación asociada al corredor Mendoza – San Juan, en razón del crecimiento estructural de la demanda eléctrica de San Juan y del nivel de utilización existente de dicho vínculo.

En consecuencia, la capacidad de transporte asociada a dicho corredor debe considerarse comprometida para el abastecimiento presente y futuro del sistema provincial, conforme se expone seguidamente.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

V. Capacidad de transporte comprometida en el corredor Mendoza – San Juan

El corredor de interconexión en extra alta tensión Mendoza – San Juan constituye el vínculo estructural principal para el abastecimiento eléctrico de la Provincia de San Juan desde el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y, en consecuencia, su capacidad de transporte se encuentra funcionalmente destinada a garantizar el abastecimiento presente y futuro de la demanda provincial, conforme a los criterios de planificación, seguridad y confiabilidad que rigen la operación del sistema de transporte en alta y extra alta tensión.

En la actualidad, la capacidad de transformación instalada en la Estación Transformadora Nueva San Juan (450 MVA), se encuentra abastecida a través del corredor Mendoza-San Juan, permitiendo el abastecimiento de la demanda eléctrica provincial en condiciones normales y de máxima exigencia. Durante los períodos de máxima demanda, particularmente en horario nocturno y en condiciones de indisponibilidad de generación renovable de origen solar, el abastecimiento de la demanda provincial depende de manera predominante del suministro proveniente a través de dicho corredor, lo que determina una utilización efectiva y sostenida de su capacidad de transporte disponible.

Esta condición se ha visto progresivamente acentuada como consecuencia de la disminución estructural de la generación hidroeléctrica local, derivada de la crisis hídrica que afecta a la cuenca del río San Juan, lo que ha incrementado la dependencia del sistema eléctrico provincial respecto del abastecimiento externo y, en consecuencia, el nivel de ocupación operativa del corredor Mendoza – San Juan. En este contexto, la capacidad de transporte existente en dicho corredor no constituye capacidad excedente disponible, sino que se encuentra comprometida para asegurar el abastecimiento seguro y confiable de la demanda de la Provincia de San Juan.

Asimismo, el crecimiento sostenido de la demanda eléctrica provincial, asociado al desarrollo económico, industrial y poblacional de la provincia, requiere preservar la capacidad de transporte disponible en el corredor Mendoza – San Juan a fin de garantizar el abastecimiento futuro en condiciones compatibles con los criterios regulatorios y operativos vigentes. Precisamente en función de esta necesidad, el ENRE mediante Resolución 0686/2024 otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la incorporación de un segundo banco de transformación de 450 MVA en la Estación Transformadora Nueva San Juan, cuya entrada en servicio permitirá incrementar la capacidad de transformación a 900 MVA.

En consecuencia, la capacidad de transporte existente en el corredor Mendoza – San Juan debe considerarse estructuralmente comprometida para el abastecimiento de la demanda presente y futura de la Provincia de San Juan, no resultando técnicamente admisible

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



EPRE

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

comprometer dicha capacidad para el abastecimiento de nuevos requerimientos de demanda, tales como el solicitado por VICUÑA ARGENTINA S.A., salvo que el solicitante ejecute, a su exclusivo costo y responsabilidad, las obras de ampliación del sistema de transporte necesarias que permitan incrementar la capacidad del corredor y garantizar la preservación de las condiciones de seguridad, confiabilidad y calidad del abastecimiento eléctrico provincial.

Por otro lado, y a los efectos de evaluar la evolución estructural de la demanda eléctrica provincial, resulta pertinente considerar un escenario de crecimiento equivalente al registrado durante el período 2010–2016, caracterizado por la incorporación de proyectos mineros de gran envergadura en la Provincia de San Juan. Bajo esta hipótesis, se puede considerar como referencia conservativa la tasa de crecimiento anual del 6,79 %, consistente con escenarios de expansión económica de magnitud comparable ocurrida en ese periodo.

En este contexto, las proyecciones de demanda indican que el pico máximo de potencia provincial, del orden de 614 MW (año 2024), alcanzaría aproximadamente 857 MW hacia el año 2030, lo que representa un incremento absoluto de aproximadamente 243 MW y un crecimiento relativo cercano al 40 % en un período de seis años. Asimismo, los picos de demanda nocturna, que resultan particularmente críticos desde el punto de vista operativo debido a la indisponibilidad de generación solar, también evidencian un crecimiento sostenido, alcanzando valores del orden de 688 MW en verano y 538 MW en invierno hacia el final del período analizado.

Estas proyecciones evidencian que la capacidad de transporte actualmente disponible en el corredor Mendoza – San Juan, así como la ampliación en curso mediante la incorporación del segundo banco de transformación en la ET Nueva San Juan, resultan necesarias para acompañar el crecimiento estructural de la demanda eléctrica provincial y restablecer márgenes adecuados de seguridad operativa.

Puede afirmarse entonces que la capacidad de transporte existente y proyectada en dicho corredor se encuentra estructuralmente comprometida para el abastecimiento presente y futuro de la Provincia de San Juan, no constituyendo capacidad remanente firme susceptible de asignación a nuevos requerimientos de demanda de gran magnitud.

La pretensión de capturar a futuro el 90% de la capacidad remanente actual, constituye un ejercicio abusivo del derecho de acceso, que desnaturaliza la función social y estratégica del sistema de transporte, subordinando el interés general de la población de San Juan a un interés privado particular. Dicho aspecto debe naturalmente analizarse en un procedimiento participativo de Audiencia Pública, con intervención de todas las personas usuarias para garantizar el ejercicio de los derechos que les asistieran.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

VI. Prioridad de uso solicitada sobre la capacidad de la LEAT Nueva San Juan – Rodeo

El Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por el E.N.R.E. al E.P.R.E. de San Juan, contempla además la ejecución de las obras de ampliación y adecuación en la Estación Transformadora Nueva San Juan, necesarias para su operación en 500 kV, de manera de permitir la futura vinculación de la Línea de Extra Alta Tensión Nueva San Juan – Rodeo en su nivel de tensión definitivo (500 kV). Dichas obras forman parte del proceso de adecuación estructural del sistema de transporte en jurisdicción de la Provincia de San Juan y del corredor de vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y responden a la necesidad de garantizar el abastecimiento de la demanda provincial.

Como se refiriera, el proyecto Vicuña Argentina S.A. ha solicitado prioridad de uso 90 % de la capacidad de transporte remanente de la Línea de Extra Alta Tensión Nueva San Juan – Rodeo, la cual, según las evaluaciones técnicas de CAMMESA, representaría el 71% de la capacidad total de dicha línea, equivalente a 854 MVA operando en 500 kV.

En primer lugar, cabe destacar que la Línea Nueva San Juan – Rodeo no constituye una instalación radial aislada ni un nodo autónomo del SADI susceptible de asignación individual de prioridad de acceso en los términos del Artículo 9 del punto 2.2 del Título “Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Anexo 16 de Los Procedimientos.

El tramo en cuestión constituye una instalación estructural del sistema de transporte en extra alta tensión de la Provincia de San Juan, cuya función principal es garantizar el abastecimiento presente y futuro de la demanda provincial y asegurar la vinculación confiable del sistema eléctrico provincial con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). En consecuencia, la capacidad de transporte asociada a dicha instalación no puede considerarse capacidad excedente disponible ni susceptible de asignación prioritaria a un único agente, en tanto resulta necesaria para acompañar el crecimiento estructural de la demanda provincial y preservar los márgenes de seguridad operativa del sistema.

Asimismo, la eventual asignación de prioridad de uso sobre un porcentaje sustancial de la capacidad de dicha línea, como el solicitado por Vicuña Argentina S.A., implicaría una restricción indebida sobre la capacidad de transporte necesaria para el abastecimiento futuro de los usuarios del sistema eléctrico provincial, comprometiendo la flexibilidad operativa del sistema y limitando la capacidad de atender nuevas demandas o condiciones operativas contingentes.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Debe señalarse, asimismo, que las obras destinadas a la energización en 500 kV de la Línea Nueva San Juan – Rodeo no constituyen una ampliación autónoma e independiente atribuible exclusivamente al solicitante, sino la culminación o completamiento de una infraestructura ya ejecutada y financiada parcialmente por la Provincia de San Juan y el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF). En consecuencia, no correspondería asignar la totalidad del eventual incremento de capacidad de transporte resultante al agente que impulse las obras de terminación del sistema, pudiendo corresponder, en todo caso, una eventual asignación proporcional en función de los aportes históricos realizados por los iniciadores de la ampliación y de los nuevos aportes que eventualmente se integren.

La pretensión de capturar el 90% de la capacidad remanente constituye un ejercicio abusivo del derecho de acceso, que desnaturaliza la función social y estratégica del sistema de transporte, subordinando el interés general de la población de San Juan a un interés privado particular.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Acceso y Ampliaciones del Sistema de Transporte contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos, la prioridad de uso sólo puede ser reconocida respecto de la capacidad resultante de ampliaciones específicas ejecutadas por el solicitante, y no respecto de la capacidad correspondiente a instalaciones existentes o ampliaciones estructurales destinadas a garantizar el abastecimiento del sistema eléctrico provincial.

Por lo tanto, no resulta técnica ni regulatoriamente procedente otorgar prioridad de uso sobre la capacidad de transporte existente en la Línea de Extra Alta Tensión Nueva San Juan – Rodeo al proyecto Vicuña Argentina S.A., debiendo el solicitante ejecutar las ampliaciones necesarias que permitan disponer de capacidad de transporte adicional sin afectar la capacidad requerida para el abastecimiento presente y futuro de la Provincia de San Juan.

VII. Derechos Financieros

La LEAT 500 kV SAN JUAN - RODEO, hoy energizada en 132 kV (RESOL-2021-208-APN-ENRE#MEC de fecha 23/06/2021), fue construida por la Provincia de San Juan, a través del E.P.R.E., con recursos del Fideicomiso Fondo PIEDE (Ley N°863-A) y Fondo Línea 500 kV (Ley N°789-A), con un aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total de la Obra, y por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), con recursos del FFTEF, habiendo aportado este último el otro Cincuenta por ciento (50%).

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Dicha Ampliación (Integrante del Plan Federal de Transporte) ha sido realizada en el marco de lo establecido en el artículo 3° inciso f) del punto III) “AMPLIACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS FINANCIEROS”, explicitado en el Título II y en los Títulos IV y V, todo del Anexo I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 de Los Procedimientos.

Al solicitar TRANSENER S.A. a requerimiento de Vicuña Argentina S.A. el acceso a dichas instalaciones eléctricas, aún dentro de su Período de Amortización, para el abastecimiento de los complejos mineros, denominados Josemaría y Filo del Sol, corresponde que la sociedad VICUÑA ARGENTINA S.A. sea identificada como BENEFICIARIO NO INICIADOR DE LA AMPLIACIÓN, y por lo tanto, avance en la adquisición de los respectivos derechos financieros a los iniciadores de la Ampliación (Cfr. Subanexo I del Anexo 16 de los Procedimientos).

El Subanexo I, Anexo I del “Reglamento de Acceso a la Capacidad existente y ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica”, identifica a los Beneficiarios No Iniciadores de las Ampliaciones incluidas en el Plan Federal de Transporte en 500 kV, en particular para la Obra línea Gran Mendoza-La Rioja (Tramo San Juan-Rodeo), como “No Iniciadores” a los agentes de la Zona de EXPLOTACIÓN MINERA.

La entonces Secretaría de Energía de la Nación por Resolución-2017-1079-APN-SECEE#MEM de fecha 23/11/2017: Respecto de la Línea San Juan – Rodeo, establece que el aporte de los usuarios “BENEFICIARIOS NO INICIADORES” de la AMPLIACIÓN, tendrá por destino en forma proporcional a los aportes realizados por la construcción de la Obra, el FFTEF y a la Provincia de San Juan, respetando el aporte máximo del 50% del CAF y 50% de la Provincia.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

La autoridad de aplicación, resolvió que en caso de encuadrarse un nuevo suministro a conectarse en la Provincia de SAN JUAN como Beneficiario No Iniciador, es decir, que la conexión de la nueva demanda se realice con posterioridad a la ejecución de la obra, corresponde que el aporte realizado por el suministro en cuestión, se realice en favor del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) y de la Provincia de San Juan, en la cuenta recaudadora que comunique fehacientemente la Autoridad Provincial Competente a través de su representación en el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), en la misma proporción en que se hubiesen realizado los aportes por la jurisdicción provincial y nacional, en su carácter de Iniciadores de la obra en cuestión.

Sostenemos que corresponde que previo al otorgamiento de la autorización por parte del ENRE, para el acceso a las instalaciones existentes, Vicuña Argentina



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

S.A avance en la suscripción de un Acuerdo con la Provincia de San Juan y eventualmente con la Secretaria de Energía de Nación (en reemplazo del CAF), en los que se convenga en forma expresa los aportes que los Proyectos se comprometen a integrar.

VIII. Neutralidad tarifaria y protección de los usuarios de San Juan

Finalmente, el E.P.R.E. considera imprescindible reafirmar que ninguna de las alternativas regulatorias, financieras u operativas que se adopten puede implicar incrementos tarifarios para los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de San Juan.

IX. Petitorio

En virtud de los fundamentos técnicos, regulatorios y jurídicos expuestos en la presente, este Ente Provincial Regulador de la Electricidad solicita a ese Ente Nacional Regulador de la Electricidad:

1. Tener por presentada en tiempo y forma la presente oposición técnica y regulatoria en los términos de la normativa jurídica vigente (cfr artículos 3° y 4° Resolución ENRE N° 79/26).
2. Convocar a Audiencia Pública, a los fines de permitir la exposición y adecuada ponderación de los argumentos de esta Autoridad Regulatoria en resguardo de los derechos de las personas usuarias del servicio público de energía eléctrica y en concordancia con el plan de expansión y desarrollo de Obras de Infraestructura Eléctrica en la provincia de San Juan.
3. Postergar la decisión respecto y abstenerse de aprobar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente en el nodo Nueva San Juan y en el corredor Mendoza – San Juan a la sociedad Vicuña Argentina S.A., hasta tanto sean debidamente completados los estudios técnicos respectivos que permitan evaluar la segura y confiable operación del Sistema Argentino de Interconexión y en particular el abastecimiento de la demanda de la provincia de San Juan.
4. Establecer que la sociedad Vicuña Argentina S.A., en su carácter de beneficiario no iniciador de la ampliación correspondiente a la Línea de Extra Alta Tensión 500 kV Gran Mendoza – La Rioja, tramo San Juan – Rodeo, deberá encuadrarse en lo dispuesto en el Subanexo I del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, y en consecuencia, previo a cualquier autorización de acceso o asignación de capacidad de transporte, deberá adquirir los correspondientes Derechos Financieros de la Ampliación a los iniciadores de la misma, en la proporción que determine la Autoridad Regulatoria competente, mediante la

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

suscripción de los acuerdos respectivos con la Provincia de San Juan, conforme a la normativa vigente.

5. Establecer que cualquier requerimiento de abastecimiento asociado al proyecto Vicuña Argentina S.A. deberá sustentarse en la ejecución de ampliaciones específicas del sistema de transporte, financiadas por el solicitante, que garanticen la preservación de las condiciones de seguridad, confiabilidad y calidad del sistema eléctrico provincial.
6. Se formula expresa reserva de interponer los recursos administrativos pertinentes y, en su caso, de promover las acciones judiciales que pudieren corresponder, a fin de salvaguardar los derechos de las personas usuarias de la provincia de San Juan, para el supuesto de no hacerse lugar a las observaciones y oposiciones aquí planteadas.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL